

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Dirección general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Estudios y construcción.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

Almo. Sr.:—La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de don Rafael Tamarit de Plaza, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo de Madrid termine en Segovia, pasando por San Ildefonso, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir, entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender

los derechos de importación, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1867.—El Director general, Martín Roldán.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

BAGAJES.

Estando para terminar las contratas que se celebraron en el año anterior para la prestación del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1866, se celebrará ante mi autoridad en este Gobierno de provincia el día 1º de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta de todo el referido servicio que ocurría durante el año económico de 1867 á 1868 que dará principio en 1º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año económico de 1867 á 68 se celebrará en este Gobierno de provincia el día 1º de Mayo próximo, ante el señor Gobernador, con asistencia de los funcionarios que previene la disposición 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1866, de doce á una de su tarde.

2.º Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Gobernador las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo núm. 1º que se inserta á continuación, pasada la cual no se admitirán más y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.º A cada pliego acompañará, como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 487 escudos y 896 milésimas para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto, para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, y la correspondiente

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

al mejor licitador se le entregará á la terminación de su compromiso.

4.º El tipo para la subasta acordado por la Excm. Diputación es el de 4878 escudos y 964 milésimas, según la distribución siguiente:

	Escs. Milés.
Villacastín.....	800
Boceguillas.....	160,695
Onrubia.....	137,853
Otero de Herreros.....	86,735
Martín Muñoz de las Posadas.	294,755
Coca.....	24,600
Espinar.....	1173,175
Montuenga.....	179,458
San Cristóbal de la Vega.....	323,343
Labajos.....	362,830
Pradales.....	85,520
Segovia.....	600
San Ildefonso.....	650
Total.....	4878,964

5.º No se admitirá proposición que exceda de la referida cantidad de 4878 escudos y 964 milésimas, ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algún beneficio, pero sino se lograse, designará la suerte á la que se ha de agraciar.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará, por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando también á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º El servicio de San Ildefonso está considerado como de jornada, y

en tal concepto, si no la hubiese, se rebajará al contratista del total importe en que se le adjudique el remate la cantidad de 650 escudos que se designan á dicho punto.

10. Si el contratista no se presenta á cobrar lo que le corresponda, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1867 á 68, que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Septiembre de 1868, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 69, como crédito pendiente de cobro al terminar aquél.

11. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipación y manifestándole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de busearlas, por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

12. En ningún cantón, excepto en San Ildefonso, podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

13. Los gastos que ocasioné el expediente de remate y los de reducción á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el qual no podrá pedir indemnización alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país, á juicio de la Diputación provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernández Buitureira.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 1.

PLIEGO DE PROPOSICIÓN.

El que suscribe, vecino de _____, enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 40, se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los trece pueblos que se citan en la condición 3.º, durante el año económico de 1867 á 68 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción, segun las disposiciones vigentes, por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

Modelo número 5.

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Cantón de bagajes de

vecino de
caballerías mayores y
menores, prestando el servicio de
carros para la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo de
presos que con carta guía del Sr. Gobernador de
se dirigen á disposición de

cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con
que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guardia
encargado de la conducción

se presentó el Lagajero con:

Carros... Caballerías mayores... Id. menores...
Reales cénts.
Importa este servicio...
Está conforme:
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

Modelo númer. 2.

Papeleta de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Pueblo de

vecino de
caballerías mayores y
menores, prestando el servicio d
pasá al cual se es-

para hacer el servicio hasta
cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de
de bagajes con que se haya presentado, caso de no verifi-
carlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio.

de 186

El Alcalde,

Reales cénts.
Importa este servicio.
Está conforme:
El individuo que recibe el servicio.

El Ilmo. Sr. Director general de
Beneficencia y Sanidad, con fecha 18
del actual, me dice lo siguiente:

«Por la Dirección general de
la Deuda pública se dice á este Mi-
nisterio en 5 del actual lo que
sigue:

Exmo. Sr.: Con arreglo á lo
previsto en el art. 56 del Real
decreto de 17 de Octubre de 1851,
tengo el honor de pasar á manos de
V. E. 28 relaciones formadas por
el Departamento de Emisión y ex-
presivas de las Inscripciones in-
trasferibles del 3 por 100 consoli-

dado que se han expedido en 1862
á favor de corporaciones civiles,
dependientes del Ministerio de su
digno cargo, en equivalencia de
sus bienes vendidos.

Lo que traslado á V. S. para
su conocimiento, acompañando co-
pia de las relaciones á que el an-
terior inserto se refiere en la parte
relativa a esa provincia.»

*Lo que se publica en este periódico
oficial para conocimiento de las corpo-
raciones á quienes interesa. Segovia 20
de Marzo de 1867.—El Gobernador
accidental, José F. Buitureira.*

Departamento de Emisión. Negociado de Corporaciones civiles.

RELACION de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado,
emitidas por este Departamento á virtud de certificaciones libradas por el de
liquidacion números 4771, 4907, 4979, 5247, 5302.

Número de inscrip- ciones.	SU numeración.	BIENES DE BENEFICENCIA. Corporaciones á que corresponden.	PROVINCIAS.	Capitales
	7521	Hospital de Sacramenia.....	Segovia.	16964,33
	8042	Id. de Fuentidueña.....	»	3603,66
	43	Id. de Sepúlveda.....	»	41171
	44	Niños espósitos de Segovia.....	»	83600
	8563	Id. id. id.	»	3340,66
	9728	Hospital de Olmedo.....	»	3884
	29	Id. de Aillon.....	»	28509
	30	Id. de Sepúlveda.....	»	13919
	31	Id. de la Merced de Coca.....	»	6096,66
	34	Id. de Villacastin.....	»	501,66
	55	Id. de la Magdalena de Cuellar.....	»	369
	56	Id. de id. de Fuentidueña.....	»	1063
	57	Obra pía de Jarandilla.....	»	1670,33
	10061	Hospital de Sepúlveda.....	»	19434,66
	10062	Id. de Aillon.....	»	13888,66

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Por conveniencia del servicio
público y mayor comodidad de las
interesadas, el Tribunal de oposi-
ciones para la provisión de la plaza
de Directora de la Escuela normal
de Maestras ha acordado diferir
hasta el 25 de Abril próximo el
señalado para dar principio á los
ejercicios.

Lo que se hace saber por medio
de este periódico oficial para cono-
cimiento de las señoras que se
propongan presentarse a dicho acto.
Segovia 30 de Marzo de 1867.

El Presidente accidental, José
F. Buitureira.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de pri-
mera instancia de esta ciudad de Se-
govia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza á Bonifacio Vacas Núñez, natural
de esta capital, hijo de Andrés y de Jo-
sefa, de estado soltero, de oficio barbero,
como de unos treinta y nueve á cuarenta
años de edad, para que al término de
nueve días que por primera vez se le cón-
voca, á fin de que se presente en el Juz-
gado de esta capital á dar sus descargos
en la causa criminal que contra él estoy
instruyendo por quebrantamiento de con-
dena; pues de no efectuarlo, le parará el
perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia y Marzo veintiocho
de mil ochocientos sesenta y siete.—
Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de
S. S., Pablo Huertas Garay y Obregón.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Dón Bonifacio Pato y Soto, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de Sepúl-
veda y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza á los acreedores de Diego Gómez
Hernanz, vecino y ganadero de Arcones,
pueblo de los que componen este partido
judicial, para proceder al nombramiento
de síndicos del concurso necesario en que
ha sido declarado, a consecuencia de la
tercería de mejor derecho interpuesta por
su mujer Brigida García Rubio, para lo
que se convoca á junta á aquellos, que
tendrá lugar en la Sala Audiencia de este
Juzgado el dia veinticinco de Abril próxi-
mo á los once de su mañana; pues así se
halla acordado en providencia de veinti-
dos del corriente mes en los autos re-
feridos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de
Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—
Bonifacio Pato.—Por mandado de
S. S., Manuel de la Mata Majuelo.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Abril próximo, de doce á
dos de su tarde, se subastarán por segunda
vez en el Gobierno civil de la provincia y
en el Ayuntamiento de Coca, los aprove-
chamientos de resinación de los lotes de
pinos del pinar viejo de la comunidad de
aquele nombre, señalados con los nume-
ros 1, 2, 6, 7, 11 y 13.

El acto de remate y los mencionados
disfrutes se ajustarán estrictamente á las
prescripciones del anuncio de subasta, y
á las del pliego de condiciones insertos en
el Boletín oficial, núm. 17, correspon-
diente al dia 8 de Febrero último.

Segovia 29 de Marzo de 1867.—Este-
ban Negusia, fa. Bellido, s/n.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

ESTADO DE SEPÜLVEDA

DIAS concedidos.		SITIOS		MODO	
de los montes.		de hacer las pro- puestas.		de reconocer la entrega de la contada en que han de efectuarse las subastas, y a la cuenta miento final.	
Plazo que ha de mediar en el aprovechamiento desde					
Arboles concedidos.					
Arboles concedidos.					
Valor por clases.					
Valor total.					
Esc. Mils.					
Esc. Mils.					

300
1920
1930
1940

卷之三

Fuentes de Pinar del Sur.		150 pinos de diferentes dimensiones, estados, defectuosos; torcidos y de mala guía.	Idem.
1.º lote {	140 pinos de tercia.	450	Mes y medio. Un mes.
34 id. de sesma.	140	616	En el Ayuntamiento.
9 id. del grueso de media vara. . .	102	102	Idem.
43 id. del de pié y cuarto.	154	154	Ayuntamiento de Pedraza.
63 id. del de vigueta.	232	232	Un mes.
57 id. de media vigueta.	151	151	Ayuntamiento de Pedraza.
31 id. medianos de 6	68	68	Idem.

24

2.º lote	326
31 id. maderos de á 6.....	68
16 id. maderos de á 8.....	62
16 id. id. de á 10.....	20
163 cábricos.....	112
167 machones.....	128
156 pinos de tercia.....	90
121 la vioneta.....	11

180

Dos meses.	Un mes...?	En el mismo...?
4.º Iole	134	274
1.º id. de vigueta	61	898
2.º id. de media vigueta	74	
3.º id. de media vara	144	
4.º id. de pie y cuarto	312	
5.º id. de sesma	177	
6.º id. maderos de á 6	81	
7.º id. maderos de á 8	824	
8.º id. Idem.	360	
Dos meses.	Un mes...?	En el mismo...?
9.º Iole	16	
10.º id. de vigueta	10	

7 de id... Se

Aldeas de la Sierra de Segura. Pinar del Monte. 500 pinos en parte maderables, al-

OBSERVACIONES.

1.º Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes y Jueces de paz en su calidad de juez y presidente.

- 2.^a Las proposiciones serán segun se manifesta por pujas abiertas.

3.^a Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositoria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los despojos quedará en beneficio de los rematantes.

5.^a El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en la condicion 9.^a del pliego, es el de ocho días á contar del en que el pago se efectúe.

6.^a Aunque los lotes de pinos del pinar de Navafria se han de subastar en un mismo dia, se entiende que las proposiciones se harán por lotes separados; para el caso de que se hiciese postura para dos o más de ellos, ésta no se presentaría en la oficina Forestal en la cantidad que se ofrezca mayor número de ellos.

Párrasos citados • • • • • • • •

OBSE

- 1.^a Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarrero.
- 2.^a Las proposiciones serán segun se manifesta por pujas abiertas.
- 3.^a Dentro de los quince dias siguientes al de la aprobacion de los remates, los rematantes ingresarán en la Declaración.
- 4.^a Los despojos quedaran siempre en beneficio de los rematantes.
- 5.^a El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan.
- 6.^a Aunque los 4 lotes de pinos del pinar de Navafria se han de subastar en un mismo dia, se entiende que el lote preferido es el que ofrezca mayor cantidad para cada lote y no el que se presente licitator á mayor número.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Eskéban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprende el estado anterior á saber:

- 1.^a El acto de remate y estará presidido por con asistencia de designado por el Ingeniero Gefe.
- 2.^a Las proposiciones ó las pujas serán y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposición sea mas favorable.
- 3.^a No se admitira postura que no cubra la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.

4.^a Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante

5.^a Los despojos de la corte, quedan en beneficio de

6.^a El reintegro de papel y gastos de expediente, son de cuenta del rematante.

7.^a La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.

8.^a El rematante presentará la carta de pago del importe del remate y el hierro con que ha de marcar todas las maderas procedentes de su corte al Ingeniero Gefe, quien le dará la orden de corte y designará el

funcionario que ha de hacer la entrega del monte y de la superficie que comprende y doscientos metros á su alrededor, previo reconocimiento de los árboles cortados fraudulentamente, así como de cualquiera esceso que pudiera existir, consignándolo todo en acta que se extenderá en el expediente y de la cual se remitirá copia al Ingeniero Gefe.

9.^a La corte de los árboles señalados, se verificará por entre las dos marcas puestas al pie de los mismos, sin que la inferior sea destruida, debiendo quedar fija en el tocón, pues de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.

10. La caída de los árboles se dará en la dirección que menos daño cause á las demás plantas, ó en la que designe el empleado encargado de la corte cuando el árbol sea tal que una caída, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.

11. Se prohíbe la corte de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se engarce ó enrede al caer otro de los marcados.

12. La construcción de chozas para los hacheros, se ejecutara con los despojos de la corte en los sitios mas desnudos de plantas arbóreas, señalados por los empleados del ramo.

13. Para la corte y labra de los mencionados árboles se señala al rematante el improrrogable término de a contar desde la entrega del monte y en su consecuencia todos los que se encuentren en pie, trascurrido aquel término, se cortarán por la administración y cuenta del rematante.

14. El rematante llevará un estado con el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por conveniente hacer de cada uno de los árboles rematados; pero sin que puedan separarse dichas piezas hasta que se verifique la contada en blanco que reclamará del Ingeniero Gefe, incluyéndole dos copias del citado estado.

15. Verificada que sea la contada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corte de sol á sol por los caminos y carriles que haya en el monte y sino son suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operación el improrrogable término de

16. En el plazo que fija la anterior condición, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y brozas, pues en otro caso se limpiará de su cuenta por la administración, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en él hallados.

17. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ó otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco la falta de ningún árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiéndose hecho el contrato á la ventura.

18. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gefe, sin que para las maderas procedentes de esta corte puedan establecerse otros.

19. Desde la entrega del monte hasta

que obtenga el certificado de buena corte, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corte y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino denunciare á tiempo oportuno y cual corresponde.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la legislación vigente, se sacan á subasta los indicados aprovechamientos.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

ANUNCIO PARTICULAR.

**PLAZA DE TOROS
DE SEGOVIA.**

El dia 21 del corriente, Pascua de Resurrección, se verificará, si el tiempo lo permite, una corrida de toros con picadores.

Los nombres de la cuadrilla y reseña del ganado, con los demás pormenores de la función, se anunciarán con anticipación por carteles y programas.

Nota. La persona que quiera enajenar algún caballo para este efecto puede presentarle en esta ciudad al veterinario D. Ensebio Alvasanz, calle del Carmen, frente á la casa de la Tierra.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Marzo de 1867.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRUCTO.
26	21 de Febrero....	Direccion general de Obras pùb.	Real orden autorizando á D. Francisco Matheu Arias Dávila, Conde de Cumbres Altas, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo de las estaciones de la linea del Norte de Avila á Navalmoral, termine en Segovia, con un ramal á San Ildefonso.
26	20 de idem.....	Direccion general de Rentas Est.	Real orden fijando la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas.
26	25 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación respectiva á la administracion de justicia á los súbditos extranjeros.
26	27 de idem.....	Idem.....	Cria caballar.—Circular prohibiendo que las paradas de caballos padres funcionen en días festivos.
27	14 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden dando varias disposiciones acerca de la Administracion del ramo de Beneficencia.
27	17 de idem.....	Idem.....	Real orden autorizando á D. Antonio Diaz Quintana para que pueda tratar con los Ayuntamientos del Reino sobre la adquisicion de la bomba de apagar incendios del sistema Granselle.
29	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Circular dando conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia de haber tomado posesión de su destino de Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno D. Cipriano Rodríguez del Castillo.
30	8 de idem.....	Presid. ^a del Consejo de Minist.	Real decreto levantando el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.
30	26 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada <i>Diccionario universal de Hacienda</i> , escrita por D. Vicente Güimera.
30	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, resolviendo el expediente en averiguacion del derecho con que la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar disfruta el impuesto que con el nombre de Portazgo cobra en varios puntos de la jurisdicción de los pueblos que constituyen dicha Asociacion.
31	11 de idem	Idem.....	Lista de los electores que han emitido voto en la elección para Diputados á Cortes por esta provincia en el dia 11 del mes actual.
32	12 de idem.....	Idem.....	Lista de los electores que han emitido su voto para la elección de Diputados á Cortes por esta provincia en los días 12 y 13 del actual.
33	11 de idem.....	Ayuntamiento Const. de Madrid.	Esposicion rechazando las iníquas declamaciones que contra S. M. la Reina y su Real Familia se han publicado en el extranjero.
33	15 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta de 1866.
33	2 de idem.....	Idem.....	Se inserta una Real orden sobre subasta de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia.
33	1. ^a de idem.....	Idem.....	Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.
34	7 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.
35	1. ^a de idem.....	Direc. ^a general del Tesoro pùb.	Circular sobre expedición y pago de libranzas del Giro mútuo.
36	15 de Febrero....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto mandando que los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos formen y completen el plan y arreglo parroquial.
37	20 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real decreto sobre orden público.
38	27 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Quintas.—Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación mandando que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones hasta nueva orden.